CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 343 de 2026
CONTRATISTA	DEYANIRA DIAZ BARBOSA C.C. No. 1.098.755.979 DE BUCARAMANGA
VALOR	DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.550.000)
PLAZO	EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL SERÁ TRES (03) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS, CONTADOS DESDE LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DEL PROCESO GESTION COMO PRESENTADORA DE LOS SORTEOS DE LA LOTERIA DE SANTANDER EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GG-007-10- 030 – 2026 ENTRE LOTERIA DE SANTANDER Y CANAL TRO

Entre los suscritos, **HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadaníaNo. 8.731.327 expedida en Barranquilla-Atlántico, con delegación de funciones para contratar otorgada mediante Resolución No. 023 del 26 de enero de 2024, quien actúa en su calidad de secretario general de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA, persona jurídica, identificada con número de NIT. 807000294-6, constituida mediante Escritura Pública No. 875 de junio 22 de 1995, protocolizada en la Notaría Sexta de Cúcuta como Sociedad de Responsabilidad Limitada y como Entidad Asociativa de Derecho Público del Orden Departamental, organizada como Entidad Industrial y Comercial de Estado, regida por las normas de contratación para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el Acuerdo No. 018 del 2025 "*Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de Televisión Regional del Oriente Limitada*" CANAL TRO", quien para los efectos de este se llamará **CANAL TRO**, por una parte, y por la otra **DEYANIRA DIAZ BARBOSA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.755.979 de Bucaramanga y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá bajo los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DEL PROCESO GESTION COMO PRESENTADORA DE LOS SORTEOS DE LA LOTERIA DE SANTANDER EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GG-007-10- 030 – 2026 ENTRE LOTERIA DE SANTANDER Y CANAL TRO". CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se estipula en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.550.000).** Este contrato se cancelará de forma mensual de la siguiente manera: 14 al 30 de Septiembre CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE $450.000, Mes de Octubre SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE $750.000, Mes de Noviembre SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE $600.000, Mes de Diciembre SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS $750.000. Lo anterior conforme las transmisiones establecidas en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GG-007-10- 030 – 2026 ENTRE LOTERIA DE SANTANDER Y CANAL TRO, acompañados del informe de actividades presentado por EL CONTRATISTA al supervisor del contrato, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales, conforme la ley. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. El término de ejecución contractual será de **TRES (03) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS**, contados desde la expedición del Registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO PRIMERO: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará en el Municipio de Floridablanca–Santander. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor de este contrato de prestación de servicios se imputará al presupuesto del CANAL TRO de conformidad con el Certificado de

Disponibilidad Presupuestal No. 000713 del 09 de septiembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá, además de las obligaciones generales contenidas en el documento de estudios previos, que hace parte integral de este contrato, desarrollar la siguiente obligación específica: **1.** Realizar la presentación de los sorteos de la Lotería de Santander. **PARÁGRAFO.** Para efectos del adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA manifestó dentro de su propuesta la disposición para atender de manera oportuna las actividades, requerimientos y necesidades inherentes al objeto contratado, conforme a las condiciones de ejecución y a las exigencias operativas que demande el servicio. Así mismo, informó a la Entidad que tendrá la disponibilidad horaria para poder cumplir de manera satisfactoria el objeto y las actividades contractuales y de acuerdo a la coordinación de actividades que se efectúe con el supervisor del contrato. Lo anterior, señaló que desarrollará con plena autonomía técnica, administrativa y operativa, bajo su propia organización y responsabilidad, sin que ello implique la configuración de vínculo laboral alguno con TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA – CANAL TRO, ni genere derechos asociados a subordinación, exclusividad, ni genere derechos o efectos distintos a los expresamente pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CANAL TRO: 1.- Pagar al CONTRATISTA l**as sumas estipuladas en este contrato, en la oportunidad y forma establecida. **2.-** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3.-** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4.-** Verificar el cumplimiento de la afiliación y cotización a los sistemas obligatorios de seguridad social en salud y pensiones, de acuerdo con el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los Decretos 692/94, 2150/95, 806/97 y047/2000 y la afiliación a Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 11-07-2012 y las que la modifiquen reformen o reglamenten. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** guardará confidencialidad sobre toda la información que obtenga del CANAL TRO en desarrollo del objeto contractual, en consecuencia: **a)** El CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectuales o alguna otra Propiedad de CANAL TRO. **b) El CONTRATISTA** utilizará la Información Confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad similar a las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que el CONTRATISTA le entregueo a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. **c) El CONTRATISTA** no divulgará el hecho de conocer la Información Confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de Canal TRO, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. **d) El CONTRATISTA** responderá ante Canal TRO por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación dela Información Confidencial, que haya sido revelada. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacionalextranjera, sin la autorización previa y escrita de CANAL TRO. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN**: CANAL TRO ejercerá la supervisión del Contrato a través de la Directora de Producción y Programación del Canal TRO o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de lo contratado y las funciones establecidasen el Manual de Supervisión del Canal TRO. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectosdel término de duración del contrato se compute el tiempo

de la suspensión. De igual manera procederá el Canal TRO en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **A)** Por agotamiento del objeto vencimiento del plazo pactado sin que se haya suscrito una prórroga. **B)** Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. **C)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **D)** El Contratista podrá terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, previa comunicación escrita con anticipación no menor de quince (15) días calendario, sin que haya lugar a Indemnización alguna a favor del mismo. En todo caso Canal TRO se reserva el derecho a terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, por razones propias del servicio, modificaciones o ajustes, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del mismo; teniendo en cuenta que el presente contrato constituye un acuerdo entre las partes tal y como lo establece el Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD DE CANAL TRO: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a CANAL TRO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del contrato y durante la permanencia en el lugar de prestación del servicio y hasta la liquidación definitiva del contrato o cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** Si el CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones del contrato, o se declarare la caducidad, se hará efectiva a título de sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. EL CONTRATISTA autoriza a TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA – CANAL TRO para descontar y tomar el valor de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato. **DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** La mora o el incumplimiento en el objeto del contrato por parte del CONTRATISTA o incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales causará multas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La imposición de la multa se hará por Resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella. EL CONTRATISTA autoriza a TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA – CANAL TRO para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato. El pago o deducción de las multas y/o la cláusula penal pecuniaria no exonerará al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato. **PARÁGRAFO**: En el evento que TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA – CANAL TRO proceda a declarar el incumplimiento, imponga multas, sanciones pactadas en el contrato y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este Contrato por su propia cuenta con plena autonomía técnica y administrativa; sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre CANAL TRO y El CONTRATISTA o las personas que estén a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO:** En el evento en que **EL CONTRATISTA** deba desplazarse a otras ciudades a desarrollar el objeto del presente contrato, el **CANAL TRO** determinará si se reconocerá el monto de los gastos de viaje, en cuantía igual a la que corresponda en la escala de viáticos vigente para los funcionarios del Canal, tomando como base de liquidación el monto de los pagos mensuales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA GARANTÍAS:** Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y a los Estudios Previos,no se requiere garantías para el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019

de 2012, por el cual se modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requerirán de liquidación. **PARÁGRAFO**: En el acta de final o Acta de recibo final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar **CLÁUSULA VIGESIMA . MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS.** Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN:** En cumplimiento de las normas sobre Protección de datos Personales Ley estatutaria 1581 de 2012 y Decreto reglamentario 1377 de 2013, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones contenidas en la presente ley y acatar lo contemplado en la política de tratamiento de datos Televisión Regional del Oriente Canal TRO Ltda.; so pena de responder hasta por el monto del daño o perjuicio causado ante el Canal TRO por reclamaciones de terceros que surjan con origen de sus actuaciones. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 literal H) de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 Protección de Datos Personales, todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos, están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA . COMUNICACIONES.** Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la Calle 5, Carrera 4, No. 4-56 Floridablanca-Santander y al CONTRATISTA en Ciudadela Comfenalco. Bucaramanga – Santander, Correo Electrónico deyanira.periodista@gmail.com y Teléfono 315 6314744. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato queda perfeccionado con la firma de las partes para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS (EN LA MODALIDAD DE USO, FIJACIÓN O SINCRONIZACION Y COMUNICACIÓN PUBLICA). EL CONTRATISTA** que, por decisión unilateral, incurra en la emisión de musicalización de piezas o contenidos no autorizados por el CANAL TRO, será responsable por las obligaciones que de dicha acción se generen ante la Asociación Colombiana de Editoras de Música – ACODEM y/o demás entidades o sociedades de gestión colectiva, autorizadas para el recaudo.

NOTA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

En constancia de lo anterior, se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

HENRY ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretario General

DEYANIRA DIAZ BARBOSA
Contratista

PRESUPUESTO	
Registro No.	
Fecha	
Firma	

Proyectó Aspectos Jurídicos Paolo Porras: – Abogado Contratista

Floridablanca, 11 de septiembre de 2026

Doctora
LINA VANESSA RAMIREZ GAMBOA
Directora de Producción y Programación

ASUNTO: Designación de Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 343

Comedidamente me permito comunicarle que le ha sido asignada la Supervisión CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS cuyo objeto es: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DEL PROCESO GESTION COMO PRESENTADORA DE LOS SORTEOS DE LA LOTERIA DE SANTANDER EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GG-007-10- 030 – 2026 ENTRE LOTERIA DE SANTANDER Y CANAL TRO."***, celebrado con **DEYANIRA DIAZ BARBOSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098**.755.979 BUCARAMANGA.**

POR UN VALOR DE: DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.550.000)

PLAZO: TRES (03) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS, contados a partir de la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

En cumplimiento de esta función, el supervisor tiene la obligación de velar por el oportuno y correcto cumplimiento del objeto del contrato de todas las obligaciones que de él se desprendan.

Sin otro motivo en particular.

Atentamente,

HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ
Secretario General

NOTIFICACIÓN:

A los 11 días del mes de septiembre de 2026, se notificó personalmente a **LINA VANESSA RAMIREZ GAMBOA** en su calidad de directora de Producción y Programación del Canal TRO LTDA.

NOTIFICADO:

LINA VANESSA RAMIREZ GAMBOA
Directora de Producción y Programación

Proyectó: Paolo Porras – Abogado CPS